

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.

PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.

La comision de visita de causa de Real Hacienda creada por el Real decreto de 9 de Octubre último para sobreseer en las causas de contrabando de menor cuantía ó que por sus circunstancias lo mereciesen, y tambien en las que no deban continuarse, con presencia de la nota y estado que en 29 del mismo Octubre y 7 de Noviembre siguiente le pasó esta Intendencia de las pendientes en su Subdelegacion, ha prevenido en ellas los fallos mandados ejecutar respectivamente en cada una cuyo tenor es como sigue.

Antolin de Dios y Juan Cobo, por aprension de géneros prohibidos valuados en 146 rs. Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros aprehendidos y se pone mancomunadamente á los procesados la multa de cuarenta rs con aplicacion á los aprensos.

La Señora viuda de *Garreta é hijos de Madrid* por detencion de géneros prohibidos y permitidos valuados en 27 ó 38 rs. siga su Curso.

D. Asejo Gonzalez del Peral, D. Pablo Perez, Doña Manuela Fernandez Caballero y D. Benito Genaro Antuñano; por aprension de géneros prohibidos y permitidos tasados en 4411 rs. y 29 mrs. Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros de ilícito comercio, devuélvase á los procesados los de lícito pagando los correspondientes derechos, y se le impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensos y las costas.

Los herederos de *D. José Perez, D. Juan*

Naveda y Doña Maria Ruiz, por aprension de géneros permitidos valuados en 1679 rs. y 17 mrs.—Sobresease en esta causa, devuélvase á los procesados los géneros aprehendidos pagando los correspondientes derechos, y se les impone la cuarta parte de los defraudados con aplicacion á los aprensos y las costas.

Pablo Zaxon, por aprension de géneros de prohibido y permitido com.^o valuados en 910 rs.—Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros de ilícito comercio, devuélvase al procesado los de lícito pagando los correspondientes derechos, y se le impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensos y las costas.

Magdalena Ruiz por aprension de géneros prohibidos y permitido comercio valuados en 62 rs. y 25 mrs.—Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros de ilícito comercio, devuélvase á la procesada los de lícito pagando los correspondientes derechos, y se la impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensos y las costas.

Angela Cobo y Juliana Abascal por aprension de géneros de prohibido y permitido comercio baluados en 241 rs.—Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros de prohibido comercio, entreguense á las procesadas los de permitido pagando los correspondientes derechos, y se les impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensos y las costas.

Pedro San Miguel por aprension de 7 libras de tabaco y géneros de prohibido comer-

cio valuados en 620 rs; sobresease en esta causa, se declara de comiso de los géneros aprendidos y se impone al procesado la multa de doscientos cuarenta reales con aplicacion á los aprensos y las costas

Cosme Goicochea por aprension de géneros prohibidos valuados en cien reales sobresease en esta causa se declara el comiso de los géneros aprendidos y se impone al procesado la multa de treinta reales con aplicacion á los aprensos y las costas.

Victor Lezana, por aprension de géneros de prohibido y permitido comercio valuados en 180 rs y 16 mrs; sobresease en esta causa, se declara el comiso de los géneros de ilícito comercio, devuélvase al procesado los de lícito pagando los correspondientes derechos; y se le impone la multa de cuarenta reales con aplicacion á los aprensos y las costas.

Sin reos conocidos, por aprension de Géneros prohibidos valuados en 520 rs. sobresease en esta causa, y se declara el comiso de los géneros aprendidos con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Sin reos conocidos, por aprension de géneros prohibidos y permitidos valuados en 115 reales sobresease en esta causa y se declara el comiso de los géneros aprendidos con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Sin reos conocidos por aprension de géneros valuados en 74 rs. y 17 mrs. y 23 libras de tabaco; sobresease en esta causa, y se declara el comiso del tabaco y géneros aprendidos con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Angel Abascal por aprension de géneros valuados en 318 reales y 17 mrs. y 28 libras de tabaco sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco y géneros aprendidos pongase inmediatamente en libertad al procesado y se le impone la multa de trescientos reales con aplicacion á los aprensos y las costas

Sin reos conocidos, por aprension de 14 libras de tabaco, sobresease en esta causa y se declara el comiso del tabaco aprendido con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Elena Yera, por aprension de 3½ libras de tabaco sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendidos, y se impone á la procesada la multa de 40 reales con aplicacion á los aprensos y las costas, cancelándose la fianza que tiene prestada.

Sin reo conocido, por aprension de 10 libras de tabaco, sobresease en esta causa y se declara al comiso del tabaco y aprendido con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Sin reos conocidos, por aprension de sal, sobresease en esta causa y se declara el comiso de la sal aprendida con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Sin reos conocidos por aprension de 12 libras de tabaco y 73 de sal; sobresease en esta causa y se declara el comiso del tabaco y sal aprendida, con la reserva de proceder contra los defraudadores si fueren descubiertos.

Asi lo determinaron y firmaron los Señores que componen la comision de visita creada por Real decreto de 9 de Diciembre de este año Madrid 12 de Diciembre de 1835. = Alava = Rojo de Norzagaray = Tejada

Cuya lista se publica en este periódico provincial para satisfaccion de los interesados, quedame original en una de las causas y por testimonio en las demas. Santander Diciembre 24 de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas me dice lo que sigue = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = El Sr, Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de Enero, 26 de Abril de 1833 y 20 de Enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E, para que se exceptúe del pago de derechos de portazgos; pontazgos y barcages á los ministros del Resguardo de Rentas; y á los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M. ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de Caminos, y al Consejo Real de España é Indias: y de acuerdo de este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado, que el pago de que se trata no dimana de una

imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, bareas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda á la Administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazara la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de portazgos estan hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cuase á los arrendatarios cualquiera esencion que se declare de nuevo bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expedidas acerca de esto por el ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendria que poner una intervencion en cada portazgo, cuya costa absorveria el valor de los rendimientos: y finalmente que en el arancel de que se hace mérito, estan espresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de Octubre de 1819, encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcages á los cuerpos de tropas, á los correos de gabinete, y á los conductores de la correspondencia pública: todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines que en la misma se previene, insertándose en el boletin oficial de esa provincia; y dando aviso de su recibo á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1835. = José de Aranalde. = El Marques de Montevirgen. = Domingo Jimenez. = José Chaves.

Y para que tenga efecto lo prevenido por la Direccion general de Rentas espero de VV. se sirvan insertarlo en el boletin oficial.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Octubre 31 de 1835. = Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la exposicion y Real decreto siguiente:

Circular. = Excmo. Sr.: Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la Reina Gobernadora la

exposicion siguiente. = Señora: Difícil, sino posible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bien estar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sabios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los efectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento. = La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública, se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. = La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblado de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen poderosamente en la ruina del Estado. = Altamente convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictare en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sujetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abraza el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. = Pero, Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que estan encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. = Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal. = En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente. = Tomando en consideracion cuanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislación relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, aunque interinamente, lo que sigue. = Artículo 1.º Me propondreis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la seccion de Superintendencia general. = 2.º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreeser en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultados se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando. 3.º A esta Comision se pasará nota de todos los que

se hallaren hoy dia en prision por sentencias de los tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto. 4.º Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar.=5.º La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público.=Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 9 de Octubre de 1835.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.=De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que disponga su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio.

Todo lo que transcribe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletin oficial de esa Provincia; dando V. S. aviso á la Direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835.—José de Arana de.—El Marques de Montevirgen.—Domingo Jimenez.—José Chaves.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y que sirviéndose dar la publicidad posible al preinserto Real decreto, llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, y tenga cumplido efecto lo mandado.=Dios guarde á VV. muchos años Santander y Octubre 31 de 1835.=Vicente Maria Jaudenes.—Tomas de Prida y la Carrera, Secretario =Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La penuria de la Tesorería de Rentas y las infinitas atenciones militares, que sobre ella gravitan llaman la atencion de esta Intendencia que afanada en horas ordinarias y extraordinarias, sin cesar, en proporcionar recursos para facilitar á los valientes defensores del trono y de las libertades patrias cuanto les es debido, advierte en los pueblos de la Provincia esfuerzos dignos de aprecio para satisfacer sus contribuciones. Mas como quiera que esta Intendencia sin recaudacion, no puede ofrecer distribucion llena de confianza escita el patriotismo de los Sres. á quienes se dirige esta circular, para que cumpliendo con sus deberes, presenten en la Tesorería y Depositaria de Rentas de la Provincia los cupos de sus contribuciones del 4.º trimestre del presente año; pues en hacerlo así cumplirán con su ministerio; harán á la Patria un servicio recomendable y evitarán á esta Intendencia el disgusto de molestarlos con apremios.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 18 de Diciembre de 1835.=Vicente Maria Jaudenes. Tomas de Prida Secretario.=SS. Presidente y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Sres. Redactores del Boletin de la Provincia

Muy Señores míos: El Clero del antiguo valle de Carriedo se ha penetrado de que uno de los medios mas eficaces para concluir con la actual lucha provocada por genios discolos é inmorales contra el Reinado de Do-

ña Isabel II, es el de los donativos: Y animado (en medio de sus cortas rentas por la bara de diezmos que ha sufrido este valle con la abenida de las aguas del diez y nueve de Agosto del año pasado) de los mas patricios sentimientos por la conservacion del trono de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II, de la Reina Gobernadora y las libertades patrias; ha puesto á disposicion de la Junta del partido de Villacarriedo nombrada á el efecto por orden del Gobierno la suma de rs. vn. seiscientos cincuenta y cinco; y para escitar el celo del clero de las demas Vicarías de este partido, y Provincia espero de VV. se sirvan insertarlo en su periódico, para que tenga correspondiente publicidad. Un buen patriota.

AVISO.

Licenciado Don Luis Maria de la Sierra, Abogado de los tribunales supremos Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Emeterio de Salas Quijano, natural del lugar de Liencres, Valle de Pielagos, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el delito de haber preferido espresiones de desacato contra S. M. la Reina gobernadora de estos Reinos (Q. D. G.) y Guardia nacional, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las Reales carceles de esta Ciudad á defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia y en rebeldia proseguire en la causa, como si estubiera presente, sin mas citarle, ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas, si las hubiere y los autos y diligencias, que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio, que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del subsodicho, mando pregonar y fijar el presente. Dado en Santander á 15 de Diciembre de 1835.=Luis Maria de la Sierra.=Por su mandado D. Luis del Campo.

Continuan los donativos.

Partido de Torrelavega.

El Licenciado D. Manuel Diaz Juez de primera instancia ofrece el 6 por 100 de su sueldo. D. Lorenzo Bustillo Administrador de correos de Cartes el 5 por 100 de su sueldo, D. Gregorio Miguel ofrece 20 rs. mensuales mientras duren las actuales circunstancias. D. Juan Alonso Astulez ofrece por una vez 20 rs. Don Juan Percira 10 rs.

Partido de Castro Urdiales

Licenciado D. Alejo Lopez de la Calle Juez de primera instancia ofrece el 10 por 100 de su sueldo. Lic. D. Bonifacio Quintana Promotor Fiscal el 10 por 100 de su sueldo. D. Baltasar Mogrovejo administrador de Rentas Reales el 10 por 100 de id.

Partido de Reinosa.

El Licenciado D. Antonio Alvaro Campaner, Juez de primera instancia ofrece el siete por 100 de su sueldo. El Promotor Fiscal el 3 por 100 de id. D. Juan Antonio Perez, administrador de correos ofrece el 10 por 100 de id. La Junta Subalterna de éste Partido ha recaudado ya hasta nueve mil reales, como mas por estenso se demostrarán luego como remita la nota de los individuos, á quienes se debe este donativo.

(Se continuará.)

IMPRESA DE MARTINEZ.